Boletin



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Posetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Posetas

Ayuntamientos (año).....

des (año).....

Particulares y otras entida-des (semestre)........... Idem (trimestre)...... Precio de la línea.... Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto....... Atrasado de más de un mes

SE PUBLICA TODOS DOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

TORUMCT'S

TO WEST THORNORS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 84

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el gana do existente en término municipal de Matute de Almazán; en cumplimiento de le prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen tran en todo el término por tratarse de campos malditos o infectados de carbunco; señalándose como zona sos pechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado tér mino, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han si do adoptadas son: aislamiento, empa dronamiento y marca de los animales enfermos y suspechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con do sis elevadas de suero en los enfermos, que presenten elevación de tempera tura, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados per animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 8 de junio de 1951. El Gobernador,

GOBIERNO DE LA NACION

JESUS POSADA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capa citación y divulgación técnico agríco la en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la pro puesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial 8 de abril de 1948 y normas complementa rias de 25 de octubre de 1949, ha re

Primero. Se autoriza la celebra ción per el Ministerio de Agricultura en colaboración con la Sección Cen

tral de Rurales de la Delegación Na cional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Avicultura», en Soria.

75 50

Segundo. La aportación del Minis terio de Agricultura al cursillo de ca pacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 4.080 (cuatro mil ochenta), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Ser vicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacita ción haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se dén a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capa citación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que de orden ministerial comu nico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 7 de mayo de 1951.-P. D., Emilio Lamo de Espinosa.—Ilmo. se nor Subsecretario de este Departa mento.

(B. O. del E. del día 8 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenti cios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión)

Las distribuciones mensuales serán autorizadas en cada caso por las De legaciones provinciales de Abasteci mientos respectivas, que intervendrán bien de oficicio o a instancia de parte interesada, para señalar el módulo y tomar nota del precio asignado a la ración, vigilar directamente o por me dio de las Delegaciones Locales de su

dependencia los expresados repartos y para exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspon dientes, dando cuenta a esta Comisa ría general de los casos anómalos que puedan observar en cuanto al precio y exigiendo el cumplimiento de los preceptos de esta circular en cuanto a les demás extremos.

B) Cuando no exista Economato legalmente autorizado se procederá en análoga forma a lo establecido en el apartado A), si bien la entidad o in dustria podrá proceder a la distribu ción de las mercancias en los locales habilitados al efecto, directamente como comercio detallista o por el pro cedimiento de distribución a domici

En ambos casos, los representantes de la entidad o industria beneficiaria deberán previamente entregar en la la Delegación provincial de Abasteci mientos que corresponda al lugar de su enclavamiento una relación nomi nal de empleados y obreros beneficia rios, con inclusión de familiares, cu yo número de orden hará referencia unicamente al cabeza de familia, abriendo, por tanto, una ficha de cada uno de ellos y siendo absolutamente necesario consignar en los mismos los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellides, domicillo y relación nominal de familiares que conviven con el cabeza de familia.
- b) Número de kilos que en concep to de reserva correspondan al cabeza de familia con inclusión de los fami
- c) Producto agricola y módulo de distribución.
- d) Kilos a que asciende la distri bución efectuada.
- e) Saldo natural que se vaya for mando en virtud de las entregas que van siendo efectuadas.

Tanto en el case A) como en el B). las distribucionos entre los benecia rios de los productos agricolas objeto de reserva, en aquellos casos excep cionales en que así proceda, por tra tarse de mercancias de dificil conser vación, podrán realizarse por las en tidades o industrias de una sola vez, o bien en dos o tres repartos mensua les hasta agotar las existencias, pre via petición y conformidad de la De

legación provincial de Abastecimien tos respectiva.

También quedan facultadas las De legaciones provinciales de Abasteci mientos para autorizar repartos bimen suales o trimestrales de aquellos pro ductos cuyas cantidades disponibles exijan repartos inferiores a los corres pondientes a los módulos establecidos en el artículo 33.

Ambas excepciones serán autoriza das por las Delegaciones respectivas solamente en casos muy debidamente justificados.

Para la amortización de las obras de puesta en riego o cultivo de los te rrenos dedicados a la reserva, se po drá establecer por parte de las entida des o empresas, en la forma estableci da en los anexos números 1 y 2, un retorno e canon en función de la pro ducción agrícola de los terrenos y el coste de las obras, que será satisfecho por los beneficiarios de la reserva.

Dicho retorno podrá percibirse ra cionando por dozavas partes las can tidades totales que a cada beneficia rio correspondería por todos los pro ductos que han de recibir, o satisfa ciendo proporcionalmente a la unidad de peso decada artículo la parte que le corresponda, de acuerdo con lo que se establece en los impresos anexos.

Los posibles beneficiarios de la re serva serán informados con la antela ción suficiente por parte de las enti dades o empresas del importe aproxi mado de los retornos que han de sa tisfacer, debiendo aquéllos prestar su conformidad, en el supuesto de que deseen ser participes de dichos bene

No existe inconveniente en que las entidades o empresas continúen satisfaciendo los retornos por cultivo y pri mer establecimiento de riego, cedien do a los beneficiarios los productos agricolas objeto de reserva al precio de tasa al público y abonando las di ferencias dichas, como en anteriores campañas fué preceptivo. Esta Comi saria general veria con agrado el que el mayer número posible de entidades o empresas continuasen en el régimen anteriormente establecido.

Art. 39. Una vez que se haya efectuado la distribución en cada uno de los plazos señalados en el artículo an

1282

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

NOMINA DE FORMALIZACION para compensar a los Ayuntamientos que se relacionan los Excesos de Cupos percibidos, compensados con las cantidades que corresponde percibir durante el primer trimestre del año actual, 1951, consignándose, también, las que a cada uno corresponde percibir por diferencias y las que se compensarán en trimestres sucesivos.

	Total a reintegrar en	Cantidad que correspon- de al primer	CANTIDAD	QUE SE ABONA EN NOMINA POR RI	DIFERENCIAS			
AYUNTAMIENTOS	los distintos ejercicios	trimestre de 1951	1946	1947	1948	1949	A compensar en sucesivos pagos	A librar en metálico en no mina separada
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas #
Agreda	19.355 96	20.446 27	T Bulanci	19.355 96	MARTINETTE HO		et sich vier sie	1.090 31
Alameda (La)	100 64	1.920	100 64		*	»		1.819 30
Aldea de San Esteban	1.629 42	1.157 34	697 19	460 15	>	7	492 08	Market Market & All
Aldealpozo	4.126 32	722 46	722 46	>	,	»	3.403 86	Note the Court of the
Aliud	290 52		290 52	> 10	»	»	>	1.525 80
Almajano	393 83	1.731 79	383 83	»	,	»	0.010 07	1.347 9
Almarza	8.638 72	1.727 75	1.727 75	*	»	*	6.910 97	1,293 0
Arancón	304 01 93 90	1.597 10 2.525	304 01	93 90	»	*		2.431 1
Borobia	12.729 79	5.168 89	5,168 89	95 90	, ,	,	7.560 90	2.401 1
Buberos	462 88	709	462 88	Interest years	manage »	» »	, , , ,	246 1
Buitrago	1.745 36	523 61	« »	523 61	» »	*	1.221 75	»
Calderuela	493 80	962 97	»	493 80	»	»		469 1
Cañamaque	728 73	2.574 03	239 60	»	489 13	»	»	1.845 3
Carrascosa de Arriba	1.901 08	1.024 20	»	1.024 20	,	, ,	876 88	n olese and
Digudosa	3.075 48	2.292 80	2.292 80	» ·	»	» »	782 68	nentinold? H
Cirujales del Río	1.679 12	526 88	526 88	,	»		1.152 24	72 5
Cueva de Agreda	7 43 1.066 71	81 478 08	7 43 478 08	» »	, and a second	S. S	588 63	en en en en en en en en
uentecambrón	324 47	1.191 22	324 47	Maria Maria	***************************************	The other jakes	300 UJ	866 7
uentegelmes	858 42	1.373 97	»	858 42	»	A PARTY OF	distribution of	515 5
hércoles	195 61	1.554 95	105 85		»	> 0	»	1.359 3
edesma de Soria	3.457 '39	1.407 87	578 75	829 12	» T		2.049 52	installment to
[aján	3.218 56	1.357 23	1.357 23	Asses of my mind	»	>	4.861 33	»
Iantanza de Soria	96 45	1.820 05	96 45	O Set of Paris	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	2	1.723 6
Ionteagudo de las Vicarias	7.977 23	8.784 58	2.840 81	5.136 42	»	,	,	807 3
Iontuenga de Soria	210 16	3.262 57	in the same	210 15	»		***	3.052 4 690 4
Iorales	203 53 251 97	893 98 6.037 12	al tints	203 53 251 97	,	,		5.785 1
Iuro de Agreda	552 50	2.823 76	373 17	179 33	,	A LEGICIAN CONTRACTOR	Cont. A. Strait	2.271 2
oviercas	1.538 44	4.753 88	, ,	1 538 44	>	The same and the	om opinion a	3.215 4
lvega	1.763 54	6.648 27	»	1.763 54	»	>	*	4.884 7
eñalba de San Esteban	3.919 79	1.596 39	1.596 39	*	. "	» bal	2.323 40	disange >dis
eroniel del Campo	2.879 09	720	» do	**************************************	»	» ·	2.159 09	district the said
iquera de San Esteban	2.610 16) D	566 41	2.043 75	,	>	173 9
Rábanos (Los)	1.873 39		1.873 39		All the state of	, and the	In tell all all	36 2
Rejas de San Esteban	60 93	2.877 16 4.293 03	60 93 1.210 94		Sale Mach		in male a too	2.816 2 2.599 6
ejado	115 07	4.627 50	1.210 94	115 07				4.512 2
era	701 24	1.292 92	701 24		90 10			591 6
orlengua	981 66		420 22		445 66	,		2.291 5
orralba del Burgo	848 89			104 95	743 94	,	>	1.612 9
orremocha de Ayllón	288 43		A A at Page	288 43			»	2 419 3
orrubia de Soria	3.992 68	1.778	»	1.778	>	,	2.214 68	» ····
altueña	1.122 88	1.250 88	»	274 70	848 18	»	No the black	128
elilla de los Ajos	763 45		***	486.72	276 73	>	»olo	103 8
illanueva de Gormaz	379 88 269 01	1.214 55 1.641 71	269 01	379 88	» »		A land a land	834 6 1.372 7
illasayas	0 = 0 = 0		976 56		The state of the s	May be figure	the later when	2.315 3
illaseca de Arciel	944 51		277 80		»	,	566 71	and by
illaverde del Monte	347 46		177 91	169 35	»	*		542 8
Totales	107.230 44	129.750 79	27.464 08	37.774 25	4.847 39	»	37.144 72	59.665 0

terior, las entidades o industrias estarán obligadas a dar cuenta ante las Delegaciones provinciales de Abaste cimientos que corresponda de la opor tuna liquidación, la cual deberá comprender el ajuste de raciones en relación con el módulo establecido para cada artículo, avalado por los recibos suscritos por los cabezas de familia, beneficiarios del producto agrícola objeto de la reserva.

Art. 40. Cuando las Delegaciones provinciales tengan prueba de haber se verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de re serva, sin la autorización previa, co mo asimismo si se comprueba que el destino dado a dichos productos agríco las sea a personas que no tengan de recho a los beneficios mencionados, la entidad o industria beneficiaria per

derá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido, procediéndose a pre cintar el almacén si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovi lizada la mercancía y a resultas de lo que sobre el particular se acuerde.

XI

De las adjudicaciones para las transfor maciones industriales

Art. 41. Cuando los productos agricolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transforma ciones industriales, las industrias be neficiarias de los citados derechos, de berán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos res pectiva para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad o arrenda

dos, con capacidad suficiente para po der tener depositados los cupos que por aquel concepto les sean adjudica dos. En caso contrario, debe dar cuen ta al organismo provincial de Abaste cimientos, del almacenista o almace nistas que designe para la retirada y almacenamiento de los cupos, y en su caso, financiamiento de los mismos.

Por la Delegación de Abastecimien tos y Transportes se comprobará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que declara la compare cencia indicada, dando cuenta de ello por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin que por esta Comisaria general se tenga en cuenta al hacer la asignación.

Al tener conocimiento la Delega ción provincial de Abastecimientos de las asignaciones que en concepto de

reserva se hagan, adoptará las medidas pertinentes para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista designado, sea endosada la orden a éste, por el interesado, para el financiamiento y retirada.

La Delegación provincial de Abas tecimientos procederá a la apertura de la cuenta de depósitos contra el almacenista indicado, para que con tra la misma y con conocimiento de la Delegación de Abastecimientos vaya retirando el industrial reservista los productos a medida que sus necesida des industriales lo exijan.

Cuando las entidades o industrias beneficiarias están constituídas en formas de Asociaciones, Consorcios o Sindicatos, al hacerse las adjudica ciones que como reserva le correspon da, deberán tener presente que, de acuerdo con lo establecido, podrán utilizar para el almacenamiento de los productos agricolas objeto de la reserva los locales de propiedad par ticular o arrendados de sus aseciados o consorciados.

Art. 42. Las Delegaciones provin ciales de Abastecimientos ejercerán una constante vigilancia sobre la for ma en que sean utilizados los produc tos agricolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformado ras de los mismos. Para facilitarla, estas industrias están obligadas a lle var un libro de fabricación en el que se contabilicen con todo detalle los asientos relativos a las vicisitudes ex perimentadas por las primeras mate rias, desde que son recibidas en vir tud de la oportuna adjudicación hasta que, agotado el proceso de su trans formación salgan al mercado.

En el expresado libro se habilita rán los oportunos apartados, debida mente foliados, para todos y eada uno de los productos para los que fué soli citada y concedida la reserva.

Art. 43. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones pro vinciales de Abastecimientos será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrá por objeto com probar los asientos del libro de fabricación, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías de todo lo cual se levantarán las opor tunas actas como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemen te archivadas en las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, sal vo en el caso en que se descubra al guna irregularidad o infracción, en cuyo caso el acta deberá ser remitida a esta Comisaría general, acompaña da del correspondiente informe, de biéndose proceder por la Delegación provincial de Abastecimientos de acuerdo con la circular 701 y disposiciones complementarias de la misma. También deberá ser remitida a esta Comisaria general el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agricolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

Por todo lo expuesto, los Servicios de Inspección de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos fija rán su atención especialmente en com probar si las primeras materias han sido empleadas en los artículos para los que fué solicitada y concedida la

XII

De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 44. En lo sucesivo no se con cederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que habiéndose iniciado en las pasadas campañas, por reunir en las órdenes ministeriales conjuntas de Agricultu ra e Industria y Comercio sobre la materia, persistan en la continuación de los citados derechos por el plazo de duración señalado en las mismas.

New york NIII

De las compatibilidades

Art. 45. El derecho de reserva pa

ra consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil

El derecho de reserva para transfor mación industrial es compatible con los cupos que por esta Comisaría ge neral se adjudiquen hasta el tope de terminado por la capacidad de absor ción de las industrias.

Art. 46. En el supuesto de que los rendimientos obtenidos en las cose chas de cereales permitiesen autori zar la adquisición de los excedentes de esta clase de productos agrícolas a algunos Grupos de industrias, sola mente se concederán estos derechos de compra a las industrias reservistas de los Grupos autorizados, preferente mente a las que hubiesen tenido cose cha nula o insuficiente.

En todo caso nunca se podrá reba sar la capacidad de absorción de cada industria entre los cupos, la reserva y la adquisición en régimen de exce dentes.

Unicamente se exceptúa el Grupo de industrias de Pasta para Sopa, en el que, caso de autorizarse la adqui sición de excedentes, se hará extensi va la compra a todo el Grupo de Fabricantes.

Art. 47. El derecho de reserva concedido con destino a transforma ciones industriales es compatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolas como materia prima para la elaboración de sus productos: siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudi que y las cantidades que como reser va se entreguen no exceda de la capacidad de absorción de sus indus trias durante los años que perciban el producto reservado.

XIV

De los préstamos y cesiones de los benefi cios de reserva

Art. 48. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de prestamos.

Asimismo, no se concederán antici
pos con cargo a las reservas solicita
das, siendo desestimadas cuantas so
licitudes se dirijan en este sentido a
las Delegaciones provinciales de
Abastecimientos o esta Comisaría ge-

Queda terminantemente prohibido el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

Art. 49. Cuando en un terreno para el que se concedieron los dere chos se hubiese perdido en la fase in dustrial del cultivo totalmente la cosecha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los com prendidos en el artículo segundo de la presente circular o por cualquier otro no intervenido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse, mediante certificación de la Jefatura Agronómi ca correspondiente, la pérdida de los primitivos cultivos.

Anexos que se citan

ECONOMATO DE

CAMPAÑA 1950 51

Mes de

Reparto núm

ARTICULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno mensual total en concepto de gastos de pri- mer estableci- miento	
	1164			
A south the second seco				
The second supply the second				
	0			

Самрайа 1950 51

ECONOMATO DE

Mes de

ARTICULO	Precio tasa al público en la provincia	Precio de la ración	Retorno por gastos primer estableci- miento	Total a cobrar
Action 1	7			

- b) Al anterior documento se acom pañará escrito en el que se formule y exponga el detalle del cambio que se pretende.
- c) No se computará, a efectos de lo determinado en el artículo tercero de esta circular, el año en que se ha dado esta circunstancia cuando el pro ducto agrícola que sustituya al primi tivo no sea intervenido.
- d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figura dos en el artículo segundo de la circu lar, el agricultor concertará la reser va con igual o distinto industrial, pre sentando los documentos en este Cen tro para su trámite fuera de plazo, en atención a los heches expuestos.

VV

Disposiciones finales

Art. 50. Por las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientes se vigilará estrecha mente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaria gene ral de las anomalías que se observen.

Art. 51. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por he chos o actos realizados con motivo de las concesiones y adjudicaciones que se verifique se considere la entidad o industria beneficiaria incursa en la ley de 30 de septiembre de 1940.

Asímismo, se pierden los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y ha falseado los datos referentes a superficie, fecha de siem bras, entrega de cupos forzosos y de más circunstancias que afecten a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc., etc.

Dicha anulación de los derechos se llevará a efecto por parte de esta Co misaría general a propuesta de la Di rección general de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dis pone en la presente circular será san cionado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las circu lares números 467 y 701 de este orga nismo, sin perjuicio de las actuacio nes que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 52. La presente circular en trará en vigor a partir de la campaña 51 52, es decir, se aplicará a los ex pedientes relativos a las nuevas con cesiones o continuaciones de derechos de reserva que se soliciten, persistien do la vigencia de la circular número

reserva.

736 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Comisario general José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 5 de A).

Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de Ayuntamientos que tienen puesto al cobro en la Deposi taría Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a ca da uno se les señala en concepto de cupo definitivo de Compensación mu nicipal correspondientes al primer trimestre de 1951.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Agreda	1:090 31
Alameda (La)	1.819 30
Aliud	1.525 80
Almajano	1,347 96
Arancón	1.293 09
Atauta	2.341 10
Buberos	246 12
Calderuela	469 17
Cañamaque	1.845 35
Cueva de Agreda	73 57
Chércoles	1.359 34
Fuentecambrón	866 75
Fuentegelmes	515 55
Matanza de Soria	1.723 60
Nonteagudo las Vicarias	807 35
Montuenga de Soria	6.052 41
Morales	690 45
Morón de Almazán	5.785 15
Muro de Agreda	2.271 21
Muro de Agreda Noviercas	3.215 44
Olvega	4.884 73
Piquera de San Esteban.	173 90
Rábanos (Los)	36 22
Rejas de San Esteban	2.816 23
Salinas de Medina	2.599 64
Tejado	4.512 43
Tera	591 68
Torlengua	2.291 59
Torralba del Burgo	1.612 90
Torremocha de Avllón	2.419 33
Valtueña	128
voilità de los Ajos	103 82
Velilla de la Sierra	834 67
Villanueya de Gormaz.	1.372 70
Villasayas	2.315 30
Villaverde del Monte	542 80
Total	59.665 07

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Comuni dad de Regantes de Almazán (Soria), en formación.

De su representante.—D. Emilio Molinello Oneca. Platerias, 16, Valla dolid.

Clase de aprovechamiento. — Rie gos.

Cantidad de agua que se pide.—275 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivar se.—Río Duero.

Términos municipales en que radi carán las obras.—Almazán (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposicio

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

		Residentes presentes Resid		entes Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho				
Municipios	Entidad de población	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Matalebreras	Matalebreras Montenegro de Agreda	211	188	9 2	2 1)). 	35	211	188 27	399 60	220 35	190 28	410 63
14 1 2	Total	244	215	11	3	>	>	244	215	459	255	218	473
Matanza de Soria	Unicannada desde h	158	05 447	701	27	Coles and	1 Bu Proper	158	147	305	165	149	314
Medinaceli	Corvesin	34 49 334	28 51 815	» » 13	» » 9	» » 18	» 11	34 49 347	28 51 326	62 100 673	34 49 347	28 51 324	62 100 671
	Total	417	394	13	9	13	11	430	405	835	430	403	833
Miño de San Esteban	Unica	219	188	2	»	»	1	219	189	408	221	188	409
Noviercas	Unica	371	892	10	3	9 .	14	380	406	786	381	395	776
Ocenilla	Unica	127	140	3	-4	»	»	127	140	267	130	144	274
Oteruelos	Unica	69	83	3	2	*	» [69	88	152	72	85	157
Quintanas R. Abajo.	Unica	121	107) »	»	>>	.	121	107	228	121	107	228
Quintanas R. Arriba	Unica	89	84		»	»	»	89	84	173	89	84	173
Rejas de San Esteban	Unica	193	194	5	2	3	1	196	195	391	198	196	394
San Leonardo Yagüe	ArganzaSan Leonardo Yagüe Total	78 783 806	67 725 792	1 42 43	2 55, 57	6	7 7	73 739 812	67 732 799	140 1.471 1.611	74 775 849	69 780 849	143 1.555 1.698
Tajahuerce	Unica	92	84	7	6	1	>>	98	84	177	99	90	189
Vadillo	Unica	98	99	4.	,	»	,	98	99	197	102	99	201
Valdanzo	Valdanzo Valdanzuelo	233 89	225 74	7 2	» 1/	> >	» »	233 89	225 74	458 163	240 91	225 75	465 166
-	Total	322	299	9	1	>	* »	322	299	621	331	300	631
Valdelagua Cerro	Unica	128	137	»	»	»	»	128	137	265	128	137	265
Valtueña	Unica	126	143	3	»		*	126	143	269	129	143	272
	Villaciervitos Villaciervos	94	88	» 6	1 8	3	» 1	94 140	88 124	182 264	84 143	89 126	183 269
lackey be available	Total.,	231	211	6	4	3	1	234	212	446	237	215	452
Zayas de Torre	Unica	130	118	6	6	»	,	130	_ 118	248	136	124	260

nes posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan trein ta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de pu blicación del presente anuncio en el Boletin oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas há biles de oficina, deberá el peticiona rio presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto co rrespondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos pla zo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competen cia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que pres cribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 9 de junio de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1292 210.—Derechos 114 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

FUENTEARMEGIL

Hallándose paralizada en las arcas del Pósito de este municipio, la can tidad de 11.567'38 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan so licitar préstamos ante esta Alcaldía durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Fuentearmegil 11 de junio de 1951. —El Alcalde, Marcos Encabo.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al publico en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios Santa María de las Hoyas.

Imprenta provincial.